

### FAVORABILIDAD

Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho



### IGUALDAD

El principio de Igualdad se debe entender como la igualdad de las personas ante la ley y la igualdad de oportunidades con las que deben contar los trabajadores



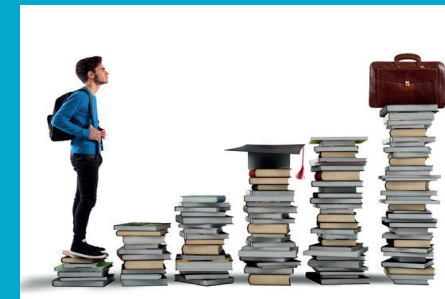
### UNIDAD

El Principio de Unidad corresponde al conjunto de normas y su armonía con los principios y fines del Estado, además de las instituciones y el sistema para su cumplimiento.



### PROGRESIVIDAD

Es el mejoramiento paulatino de los derechos laborales y de seguridad social, sin que exista disminución o eliminación de los derechos ya adquiridos.



### CONCLUSIONES

Con la Ley 100 en efecto el legislador determino el Régimen de Transición. El cual establece ultraactividad de los regimenes pensionales para aquellas personas que estén próximos y tengan expectativa de cumplir los requisitos para pensionarse con su respectivo régimen.

Por lo anterior, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han tratado de aclarar el tema; sin embargo, han provocado un conflicto jurídico que se manifiesta en una clara inseguridad jurídica que afecta los principios del derecho laboral y que a pesar de existir docentes y doctrinantes que sostienen que dicho choque de trenes no existe, es evidente el mismo cuando se ponen sobre la mesa las sentencias 2018-257 del Tribunal Admón. de Bogotá el cual utilizo la tesis de la corte Constitucional en su sentencia SU 427 de 2016 y la 2016-636 del Tribunal Admón. de Cundinamarca quien utilizo la tesis del Consejo de Estado en su sentencia 2018-143.

### VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE PENSIONADOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

### CRÍTICA A LA SENTENCIA SU 427 DE 2017 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL



Facultad De Derecho  
Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca  
Sede: Calle 34 No. 6-56  
Teléfonos: (57-1)245 45 00 - 245 45 50 - 245 45 85  
Correo Facultad: derecho@unicolmayor.edu.co  
Bogota  
Julio 2019



### FACULTAD DE DERECHO

Daniel Vargas Trujillo  
Maryi Camila Ruiz Zambrano

## INTRODUCCIÓN DERECHO LABORAL

Con el origen de los grupos obreros especialmente en la Zona Bananera, Colombia empieza el reconocimiento de los derechos laborales y una puja a su vez por los derechos humanos en el país, por lo que e hace necesario su reconocimiento y tras transcurrido casi un siglo y medio los avances en materia laboral no han sido muy grandes por regularse con la influencia directa del sector empresarial e industrial al momento de su creación. Sin embargo han surgido normas y principios que permiten su protección.



## QUE ES LA PENSIÓN

Es el derecho a recibir periódicamente una cantidad de dinero por haber cotizado durante un periodo determinado y cumplir con los requisitos legales

## PENSIÓN SOREVIVIENTES

Se genera con los fondos del causante a: El conyuge, Hijos menores hasta los 18 años, Hijos entre 18 y 25 que estudien y fueren dependientes económicamente del causante; Los hijos de cualquier edad inválidos o discapacitados dependientes económicamente del fallecido.

Los padres del fallecido a falta de los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente de este. Los hermanos inválidos a falta de todos los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente del fallecido.



## PENSIÓN VEJEZ

A partir de los 57 años en las mujeres y 62 años en los hombres con por lo menos 1300 semanas cotizadas.



## PENSIÓN INVALIDEZ

Por los menos un 50% de incapacidad de trabajo y haber cotizado al menos 50 semanas en los últimos tres años.



## LEY 100 DE 1993

### ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014\*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.

Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

## TESIS

### SU 427 – 2016 C. CONSTITUCIONAL

La Honorable Corte Constitucional sostiene que las personas que se encuentran bajo el Régimen de Transición, deben ser liquidado el monto de su pensión de acuerdo con los últimos 10 años cotizados según lo contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, pero manteniendo los requisitos de la Ley 33 de 1985.

### SENTENCIA 2016-143 C. de ESTADO

El Honorable Consejo de Estado sostiene por su parte, que las personas que se encuentran cobijadas en el Régimen de Transición deben cumplir con los requisitos de la Ley 33 años y si le faltare menos de 10 años de cotización, el promedio de lo que le faltare.

